



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 0005/09-RIE, correspondiente al Recurso de Inconformidad electrónico interpuesto por el ciudadano _____, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 5031 cinco, cero, tres, uno, en fecha 20 veinte del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, petición de información que fue realizada el día 27 veintisiete del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 27 veintisiete del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, el ciudadano _____ solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, solicitud a la que se le asignó el número de folio 5031 cinco, cero, tres, uno, por la cual requirió lo siguiente: -----

“(. . .)

Solicito copia del acta de sesión de Ayuntamiento del 21 de julio de 2009, así como sus anexos.

(. . .)”

II. El día 20 veinte del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notificó mediante correo electrónico al ciudadano _____

_____ hora parte recurrente, la respuesta a su

ACTUALIZACIONES

ir
a
n
e
r
z

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.



solicitud de información con número de folio 5031 cinco, cero, tres, uno, la cual fue hecha en fecha 27 veintisiete del mes de junio del año en curso, respuesta en la cual se informó: -----

"Oficio No. PMV/UAIP/0228/09

ASUNTO: Entrega de información.

Villagrán., Gto. Miércoles 19 de Agosto de 2009

...
Presente

Por medio de la presente me permito distraerle de sus labores con la finalidad de saludarle y al mismo tiempo hacerle la entrega de la información que solicito mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) el pasado 27 de julio del año en curso, a la cual se le asigno el número de solicitud 5031, en el cual solicitaba lo siguiente:

- Solicito copia del acta de la sesión de Ayuntamiento del 21 de 2009, así como sus anexos.

Se turno a la oficina del Secretario de Ayuntamiento mediante oficio como el enlace para proporcionar la información el cual contestó mediante oficio lo siguiente:

- Lo solicitado únicamente se puede expedir por acuerdo de ayuntamiento o del presidente Municipal lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción VII, de la ley orgánica Municipal para el estado de Guanajuato. ANEXO copia del mismo.

Con esto damos cumplimiento a esta solicitud y le reitero el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (Quine tenga acceso a la Información pública podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma).

Sin otro particular de momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración y reitero mis más sinceros saludos. (Sic)

(...)"

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

El oficio que se anexa a la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a la letra establece lo siguiente. -----

“Oficio No. PMV/SHA/1901/2009
Villagrán, Gto., A 17 DE Agosto de 2009
Asunto: El que se indica

Armando López Álvarez
Titular de la UAIP

P R E S E N T E .

El que suscribe Licenciado Francisco Javier Mancera Alcántar, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento, sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en relación al oficio PMV/UAIP/0213/09, de fecha 7 de Agosto de 2009, le informo que lo solicitado únicamente se puede expedir por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal. Lo anterior de conformidad al artículo 112 fracción VII, que a la letra dice:

ARTÍCULO 112. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

...VII. Expedir, por acuerdo del Ayuntamiento o del presidente municipal, copias certificadas de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público;

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

(...)

III. En fecha 20 veinte del mes de agosto del año en curso, el ciudadano interpuso mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), Recurso de Inconformidad, el cual fue recibido por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 5031 cinco, cero, tres, uno, de fecha 4 cuatro del mes de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUA

agosto del año 2009 dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, petición de información que fue realizada el día 27 veintisiete del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, medio de impugnación formulado al tenor siguiente: -----

“Acto que se recurre:

Solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado, toda vez que no solicité “copia certificada” de un acta de sesión de Ayuntamiento, sino que requerí únicamente “copia” de un acta de sesión específica, para la cual no es necesario solicitar autorización.

(...)”

IV. Con fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 0005/09-RIE que en su orden le correspondió, medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), en contra de la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 5031 cinco, cero, tres, uno, de fecha 20 veinte del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, petición de información que fue realizada el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2009 dos mil nueve. -----

V. En fecha 2 dos del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el día 1 primero del mismo mes y año, se envió por correo certificado con acuse de recibo bajo el número de folio 14433 uno,

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

cuatro, cuatro, tres, tres a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/0161/2009 del día 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el día 25 veinticinco del mismo mes y año, Auto en donde se le asignó el número de expediente 0005/09-RIE al aludido Recurso de Inconformidad interpuesto a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), acuerdo por el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VI. Siendo el día 2 dos del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se hizo constar que el Acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año en curso, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 0005/09-RIE, fue notificado a través del Módulo de Recursos de Inconformidad del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), el 1 primero del mismo mes y año, al ciudadano
 , lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

VII. Siendo el día 10 diez del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la Dirección General de este Instituto, recibió del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio del Villagrán, Guanajuato, el oficio número PMV/UAIP/0247/09 de fecha 8 ocho del mes de septiembre del año en curso, consistente en el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo del día 25 veinticinco del mes de agosto del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

ACTUACIONES

Recurrente

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.



“Oficio No. PMV/UAIP/0247/09

ASUNTO: El que se indica

Villagrán Gto. Martes 08 de Septiembre de 2009.

Lic. Alicia Escobar Latapí
Directora General del IACIP
PRESENTE:

El que suscribe, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio, por medio de la presente me dirijo a Usted de la manera más atenta a fin de enviarle un cordial saludo, del mismo modo aprovecho para informarle referente al recurso de inconformidad **0005/09-RIE y 0006/09-RIE**

- Lic. Alicia Escobar Latapí, por medio de este conducto le informo que ambos hablan de la misma solicitud es por ello que solo remito a Usted el informe justificado de la misma, se recibió en esta oficina el presente recurso de inconformidad el cual se origino de la solicitud de información 5031 vía SESI de fecha 27 de julio de 2009 del cual se envió oficio No. Al Secretario de Ayuntamiento PMV/UAIP/0213/09 de fecha 07 de agosto del 2009, del cual tuvimos contestación mediante Oficio No. PMV/SHA/1901/2001 de fecha 17 de agosto de 2009, teniendo la respuesta correspondiente se procedió a enviarla al interesado mediante oficio PMV/UAIP/0228/09 de fecha 19 de agosto de 2009 vía correo electrónico y anexando toda la información correspondiente misma que ANEXO a Usted también en cumplimiento de los recursos citados.

Sin otro particular de momento me despido de Usted, no sin antes reiterarle mis más sinceros saludos y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (Sic)

(...)"

El Ciudadano _____, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el Dr. Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 1 primero del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve,

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente: ...
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de
Villagrán, Guanajuato.
Expediente: 0005/09-RIE.
Recurso de Inconformidad.

documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

VIII. Con fecha 11 once del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 10 diez del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo bajo el número de folio 14433 uno, cuatro, cuatro, tres, tres, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 1 primero del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/161/2009 fechado el día 26 veintiséis del mes de agosto del año en mención, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, del Acuerdo del día 25 veinticinco del último mes y año en mención, Auto en el que se le asignó el número de expediente 0005/09-RIE al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso impugnada, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por el hoy impugnante, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

IX. El día 15 quince del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 7 siete del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, feneciendo éste

ACTUALIZACIONES

path.

la io a o e 1

Recurrente: !

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

el día martes 15 quince del mes y año en mención, excluyendo los días sábado 12 doce y domingo 13 trece del mes de septiembre del mismo año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

X. En fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un Acuerdo por el cual señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán Guanajuato, el informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante Auto del día 25 veinticinco del mes de agosto del año en curso, así también se le tiene por cumpliendo con dicho requerimiento, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

SEGUNDO. Que previo análisis de los argumentos formulados por el ciudadano [redacted], en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, así como de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en su informe justificado, esta Dirección General realizó el estudio oficioso de las causales de improcedencia del medio de impugnación instaurado, atenta a lo preceptuado por el artículo 102 ciento dos del Reglamento interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así entonces, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida no hizo valer causal de improcedencia alguna y en virtud de que esta Resolutoria tampoco advierte que no se actualiza alguna de ellas, es procedente entrar al estudio de fondo y Resolver conforme a Derecho. - - - - -

TERCERO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

CUARTO. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de Transparencia y Máxima Publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. - - - - -

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y

ACTUACIONES

Instituto de Información Pública del Estado de Guanajuato Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUAN

los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. - - - - -

QUINTO. Acto seguido, debe precisarse la información solicitada por el ciudadano

a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, el día 27 veintisiete del mes de julio del año en curso, la cual se realizó mediante la solicitud de información con número de folio 5031 cinco, cero, tres, uno, misma que consistió en el requerimiento de "...copia del acta de sesión de Ayuntamiento del 21 de julio de 2009, así como sus anexos." Así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. - - - - -

SEXTO. Después de haberse indicado la información solicitada por el ciudadano

en fecha 27 veintisiete del mes de julio del año en curso, en el Antecedente primero, y en el Considerando antes señalado, se debe proceder a analizar ésta, para poder resolver el presente Recurso de Inconformidad, siendo importante señalar que el artículo 55 cincuenta y cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la letra reza: "...Los ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquéllas que señale esta ley...", resultando necesario precisar lo establecido en el artículo 10 diez fracción XVIII décimo octava de la Ley de

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 0005/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en donde se indica que “Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:...XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos obligados por esta Ley;”, por lo que al no manifestarse por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, el carácter de la sesión del H. Ayuntamiento, de la cual se solicitó el acta, en la respuesta por este dada, ni por la Unidad de enlace correspondiente a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, se entiende que la información requerida se deriva de una sesión pública, por lo cual ésta es de carácter Pública. -----

SÉPTIMO. Al ser analizada la respuesta dada a la petición de información hecha por el ciudadano [redacted] ahora parte inconforme, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en donde se transcribe por parte del Titular de la Unidad de Acceso impugnada, lo que le señala su Unidad de Enlace correspondiente a que “Lo solicitado únicamente se puede expedir por acuerdo de ayuntamiento o del presidente Municipal lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción VII, de la ley orgánica Municipal para el estado de Guanajuato. ANEXO copia del mismo.”, que dicha respuesta es inadecuada ya que no corresponde con lo petitionado por el ahora recurrente, es decir, el ciudadano [redacted] solicita “copia simple” del acta en mención, no “copia certificada” que es a lo que se refiere el artículo 112 ciento doce, fracción VII séptima de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, es por ello que cabe hacerle la observación al Sujeto obligado, de realizar un correcto análisis de la información petitionada, así como abocarse a los puntos planteados en la misma, a la hora de emitir su respuesta. -----

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 0005/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

Es de indicar con relación a lo manifestado por el Licenciado Francisco Javier Mancera Alcántar Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato en su oficio número PMV/SHA/1901/2009 del día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, en el cual pretende dar respuesta a la petición de información que le hace el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán Guanajuato, que lo que éste contesta en su oficio número PMV/SHA/1901/2009 de fecha 17 diecisiete del mes de agosto del año en curso, responde a una lectura inadecuada de la solicitud, ya que no se están solicitando por parte del ahora recurrente en ningún momento, copias certificadas del *"...acta de Sesión del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2009, así como sus anexos"*, en razón de que sólo se pidieron copias simples de dichos documentos, información que al ser pública como ya fue señalado, no necesita ninguna autorización para su entrega, siendo importante indicar también respecto a la respuesta dada a lo peticionado, que de conformidad con el artículo 6 sexto fracción III tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *"Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."* Por lo que debe entregarse la información pública solicitada. -----

OCTAVO. No es óbice manifestar por esta Autoridad, con referencia al informe justificado aludido por el primer párrafo del artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de la Materia, que éste deberá contener una descripción sucinta de los hechos relativos a la solicitud de información que motiva el medio de impugnación en análisis, informando a esta Dirección General sobre el



ESTADO DE GUAN

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 0005/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

otorgamiento de la información, o bien, en su caso las razones por las que no fue posible obsequiar la información solicitada, así como adjuntar aquella constancias relacionadas con la solicitud de mérito, es por ello que el oficio número PMV/UAIP/0247/09 del día 8 ocho del mes de septiembre del 2009 dos mil nueve, remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, en atención al requerimiento realizado mediante el Acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año en curso, no precisa los hechos indicados por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, anexando únicamente copia de los oficios número PMV/UAIP/0213/09 de fecha 7 siete del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, PMV/SHA/324/2009 de fechas 17 diecisiete del mes de agosto del año en mención y PMV/UAIP/0228/09 del día 19 del mes y año en curso, este último, con el que se acredita, que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, dio respuesta al hoy recurrente, no obstante, se demuestra con la lectura del mismo, que no se proporciona la información requerida que nos ocupa. -----

NOVENO. Resulta importante indicar que aún cuando es obligación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregar una correcta respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano

no escapa de la que Resuelve señalar que para que ésta realice sus funciones adecuadamente, conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia, necesita del apoyo de las Unidades de Enlace de la Administración Pública Municipal, toda vez que éstas tienen la obligación de organizar y manejar los documentos y archivos que generen o se encuentren en su posesión, así como de pre-clasificar en su caso, la información que generen o posean, teniendo también el deber de coordinar y supervisar las acciones tendientes para proporcionar la información que le sea solicitada a la

Recurrente: I

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.



ESTADO DE GUANAJUATO

Unidad de Acceso en tiempo y forma, es por ello que se le hace la observación al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, a quien se le requirió la información materia de la presente litis, indicándole que tiene la obligación al igual que la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, de garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en su posesión. -----

Por lo que se le recuerda al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, Guanajuato, Unidad de Enlace de la Unidad de Acceso de aquel Municipio, las obligaciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativas a todos los sujetos obligados señalados en su artículo 3 tres, principalmente la establecida por el numeral 7 siete primer párrafo del mismo ordenamiento, la cual a la letra señala: “Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.”, lo anterior en razón de que es una de sus atribuciones el obsequiar una correcta respuesta a los oficios que le sean enviados con motivo de las solicitudes de información en tiempo y forma, debidamente fundados y motivados conforme a derecho, con el fin de hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública, favoreciendo la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada, lo anterior con fundamento en el artículo 5 cinco de la misma Ley. -----

DÉCIMO. En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado al escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano , así como de las constancias remitidas a esta Dirección General por el mismo impugnante, además del informe justificado y las constancias enviadas a esta Autoridad por el Titular de la

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.**Expediente:** 0005/09-RIE.**Recurso de Inconformidad.**

Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se Revoca la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso en mención a través del oficio número PMV/UAIP/0228/09 de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año en curso, ordenándose emita una nueva respuesta de conformidad con lo establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución, entregando la información que fue requerida por el ahora recurrente en fecha 27 veintisiete de mes de julio del año en curso; resultando importante indicar que la información solicitada debe ser entregada en el estado en que se encuentre, al ahora impugnante, esto de conformidad con el numeral 37 treinta y siete, fracciones I, primera, II segunda, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta de la Ley de la Materia, así pues, debiéndose de entregarla al ahora inconforme la información requerida, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un plazo no mayor de tres días a partir de la entrega de la información aludida. -

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 14 catorce fracciones I primera, II segunda III tercera y VI sexta, 15 quince, 16 dieciséis, 28 veintiocho fracción I primera, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato.

Expediente: 0005/09-RIE.

Recurso de Inconformidad.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso en mención a través del oficio número PMV/UAIP/0228/09 de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año en curso, ordenándose emitir una nueva respuesta, entregando la información que fue requerida por el ahora recurrente en fecha 27 veintisiete del mes de julio del año del año en curso, lo anterior en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO DECIMO de la Resolución que nos atañe. -----

SEGUNDO: En los términos del CONSIDERANDO DECIMO, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, entregue la información requerida en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

TERCERO: En los términos del CONSIDERANDO DECIMO de la Resolución en estudio, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Villagrán, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor de tres días a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes. -

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----


